

RESOLUCIÓN 144 DE 2021

(febrero 15)

Diario Oficial No. 51.589 de 15 de febrero de 2021

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

Por la cual se establecen los términos y condiciones del procedimiento para el reconocimiento y pago de pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SARS CoV2 (COVID-19) realizadas entre el 17 de agosto de 2020 de conformidad con la Resolución número [2461](#) de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Modificada por la Resolución [2620](#) de 2021, 'por la cual se modifican los numerales 4.1 y 4.2 de [4o](#) de la Resolución 144 de 2021 modificada por las Resoluciones [524](#), [851](#), [1956](#) y [2332](#) de 2021 publicada en el Diario Oficial No. 51.890 de 16 de diciembre de 2021.
- Modificada por la Resolución [2332](#) de 2021, 'por la cual se modifican los numerales 4.1 y 4.2 de [4o](#), el artículo [6o](#) y el anexo técnico de la Resolución 144 de 2021 modificada por las Resoluciones [851](#) y [1956](#) de 2021', publicada en el Diario Oficial No. 51.852 de 8 de noviembre de 2021.
- Modificada por la Resolución [1956](#) de 2021, 'por la cual se modifican los numerales 4.1 y 4.2 de [4o](#), los artículos [5o](#), [6o](#) y [7o](#) y el anexo técnico de la Resolución número 144 de 2021 modificada por las Resoluciones números [524](#) y [851](#) de 2021', publicada en el Diario Oficial No. 51.798 de 15 de septiembre de 2021.
- Modificada por la Resolución [851](#) de 2021, 'por la cual se modifican los numerales 4.1. y 4.2. de [4o](#) de la Resolución número 144 de 2021 modificada por la Resolución número [524](#) de 2021', publicada en el Diario Oficial No. 51.720 de 29 de junio de 2021.
- Modificada por la Resolución [524](#) de 2021, 'por la cual se modifican los numerales 4.1. y 4.2. de [4o](#) de la Resolución número 144 de 2021', publicada en el Diario Oficial No. 51.664 de 4 de mayo de 2021.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES),

en ejercicio de sus facultades, en especial, de las conferidas en el numeral 12 del artículo 9o del Decreto Ley número 1429 de 2016, en concordancia con el Decreto Legislativo [538](#) de 2020 y en desarrollo del artículo [5A](#) de la Resolución número 2461 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo [66](#) de la Ley 1753 de 2015 la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) es una entidad adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, cuya finalidad es garantizar el adecuado flujo y los respectivos controles de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS).

Que mediante el Decreto Legislativo [538](#) de 2020 se adoptaron en el sector salud, para contener y reducir la pandemia de COVID-19 y garantizar la prestación de los servicios de salud, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, entre ellas, la canasta de servicios y tecnologías en salud financiada con recursos adicionales, de manera que los prestadores de servicios de salud, las EPS y los actores del Sistema de Salud, puedan programar, contratar y pagar las atenciones respectivas.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social ha definido un plan de acción para mitigar la propagación de la pandemia dirigido, entre otros, a fortalecer el Sistema de Salud para garantizar las condiciones necesarias para la atención y prevención en materia de atención en salud, salud pública y prestación de servicios, entre ellas, la realización de las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SARS CoV2 (COVID-19).

Que el Comité del FOME, en sesión virtual del 20 de noviembre de 2020, aprobó financiar con cargo a los recursos del fondo, la solicitud realizada por el Ministerio de Salud y Protección Social para el reconocimiento y pago de las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SARS CoV2 (COVID-19) realizadas entre el 17 de marzo y el 25 de agosto de 2020, de conformidad con la certificación emitida el 24 de noviembre de 2020 por la Secretaría Técnica del Comité de Administración del FOME.

Que, en consideración de lo anterior, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió el 23 de diciembre de 2020 la Resolución número [2461](#) por la cual se determina el reconocimiento de las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SARS CoV2 (COVID-19) realizadas entre el 17 de marzo y el 25 de agosto de 2020, se fija el monto por EPS y demás EOC por dicho concepto y se dictan otras disposiciones, como el procedimiento que debe adelantarse para dichos efectos ante la ADRES, con cargo a los recursos de la entidad.

Que el artículo 2.6.4.7.2. del Decreto número 780 de 2016 señala respecto a la administración de bases de datos propias de la operación y especificaciones técnicas que “la ADRES administrará las bases de datos propias de la operación para el desarrollo de los procesos de reconocimiento y pago a su cargo y de los mecanismos, las especificaciones técnicas y operativas, así como las estructuras de datos, formularios y soluciones informáticas que permitan la operación de los diferentes procesos a cargo de la entidad”

Que el reconocimiento se realizará considerando el valor facturado por el prestador a la EPS-EOC, por las aseguradoras, sin que se supere el monto total definido en la Resolución número [2461](#) de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social desarrolló el documento técnico titulado “Estimación del monto a reconocer a las EPS por concepto de Pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico para COVID-19” donde estableció la metodología para estimar el valor por prueba utilizada para la búsqueda, tamizaje y diagnóstico del SARS CoV2 (COVID-19) y así determinar el monto a reconocer por EPS de las pruebas realizadas entre el 17 de marzo y el 25 de agosto de 2020.

Que en dicho documento el Ministerio de Salud y Protección Social estableció el valor promedio por prueba de las medidas de dispersión con base en la información de SISMUESTRAS (PCR y Antígeno) y el registro de MIPRES (Serológicas) para estimar las frecuencias y valores por unidad de compra según el reporte del Registro Individual de Prestación de Servicios RIPS.

Que en aplicación al documento anteriormente señalado, y teniendo en cuenta los principios de sostenibilidad y eficiencia de que tratan los literales i) y k) del artículo [60](#) de la Ley 1751 de 2015, así como el deber de la protección y adecuada administración de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en el cargo de la ADRES, se tendrán en cuenta los valores allí señalados para definir un límite en el monto a reconocer por concepto de pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico del SARS CoV2 (COVID-19) en esta Entidad.

Que acorde con lo expuesto anteriormente, es necesario determinar los términos y condiciones para reconocimiento y pago de las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SARS CoV2 (COVID-19) realizadas entre el 17 de marzo y el 25 de agosto de 2020.

Que las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS), son responsables, ante las EPS y EOC calidad y veracidad de la información relativa a las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico de CoV2 (COVID-19) que adelanten.

Que no obstante lo anterior, ante la ADRES, las EPS y EOC son las responsables de la calidad, veracidad y oportunidad de la información que presenten y de asegurar su consistencia con la de las diferentes EPS de referencia, entre ellas, BDUA y SISMUESTRAS.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I.

ASPECTOS GENERALES.

ARTÍCULO 1o. OBJETO. El presente acto administrativo tiene como objeto determinar los términos y condiciones para el reconocimiento y pago de las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SARS CoV2 (COVID-19) realizadas entre el 17 de marzo y el 25 de agosto de 2020, sin que se supere el monto máximo establecido por cada EPS o EOC establecido en la Resolución número [2461](#) de 2020 o la que la modifique.

ARTÍCULO 2o. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones contenidas en la presente resolución aplican a las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y Entidades Obligadas a Compensar (EOC), Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) y a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES).

ARTÍCULO 3o. FINANCIACIÓN. El reconocimiento y pago de las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SARS CoV2 (COVID-19) realizadas entre el 17 de marzo y el 25 de agosto de 2020 será financiado de conformidad con lo señalado en el artículo [3o](#) de la Resolución número [2461](#) de 2020 por el Ministerio de Salud y Protección Social. En todo caso, estará sujeto a la disponibilidad presupuestal del Plan Anual Mensualizado de Caja (PAC) y al monto definido para cada EPS en la Resolución número [2461](#) de 2020.

CAPÍTULO II.

CRONOGRAMA Y RADICACIÓN.

ARTÍCULO 4o. CRONOGRAMA. El reconocimiento y pago de las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SARS CoV2 (COVID-19) realizadas entre el 17 de marzo y el 25 de agosto de 2020 presentadas por las EPS o EOC ante la ADRES estará sujeto al siguiente cronograma:

4.1. Presentación. <Numeral modificado por el artículo [1](#) de la Resolución [2620](#) de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Las EPS o EOC presentarán la información de las solicitudes de reconocimiento y pago de conformidad con esta resolución en los períodos de radicación dispuestos por la Adres. El primer período, entre el 15 de febrero y el 15 de marzo de 2021; el segundo período, entre el 17 de mayo y el 18 de junio de 2021; el tercer período, entre el 12 de julio y el 11 de octubre de 2021; un cuarto período, entre el 19 de octubre y el 18 de noviembre de 2021.

diciembre de 2021 y; un quinto período, entre el 20 de diciembre de 2021 y el 25 de febrero de 2022, para lo cual la Adres dispondrá la plataforma destinada para el efecto.

En los períodos en comento, las EPS o EOC presentarán la información de la totalidad de las pruebas realizadas entre el 17 de marzo y el 25 de agosto de 2020, para lo cual deberán atender las especificaciones definidas en el anexo técnico de este acto administrativo y considerar que el valor presentado ante la Adres no exceda el monto definido en la Resolución [2461](#) de 2020 para cada EPS o EOC y que únicamente se reconocerán los registros cuyos valores reportados sean inferiores al límite superior del que trata el artículo 6o de la presente Resolución.

Durante el quinto período de presentación de la información del que trata este numeral, la Adres podrá realizar cortes parciales para surtir las validaciones previstas en los artículos 6 y 7 de este acto administrativo, a fin de las cuales se permita determinar la procedencia del reconocimiento y pago de las pruebas de búsqueda, diagnóstico de SARS CoV2, Covid-19, realizadas entre el 17 de marzo y el 25 de agosto de 2020.

Notas de Vigencia

- Numeral modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 2620 de 2021, 'por la cual se modifican los numerales 4.1 y 4.2 del artículo [4o](#) de la Resolución 144 de 2021 modificada por las Resoluciones [851](#), [1956](#) y [2332](#) de 2021', publicada en el Diario Oficial No. 51.890 de 16 de diciembre de 2021.
- Numeral modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 2332 de 2021, 'por la cual se modifican los numerales 4.1 y 4.2 del artículo [4o](#), el artículo [6o](#) y el anexo técnico de la Resolución 144 de 2021 modificada por las Resoluciones [524](#), [851](#) y [1956](#) de 2021', publicada en el Diario Oficial No. 51.890 de 16 de diciembre de 2021.
- Numeral modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 1956 de 2021, 'por la cual se modifican los numerales 4.1 y 4.2 del artículo [4o](#), los artículos [5o](#), [6o](#) y [7o](#) y el anexo técnico de la Resolución 144 de 2021 modificada por las Resoluciones números [524](#) y [851](#) de 2021', publicada en el Diario Oficial No. 51.798 de 15 de septiembre de 2021.
- Numeral modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 851 de 2021, 'por la cual se modifican los numerales 4.1. y 4.2. del artículo [4o](#) de la Resolución número 144 de 2021 modificada por la Resolución número [524](#) de 2021', publicada en el Diario Oficial No. 51.720 de 29 de junio de 2021.
- Numeral modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 524 de 2021, 'por la cual se modifican los numerales 4.1. y 4.2. del artículo [4o](#) de la Resolución número 144 de 2021', publicada en el Diario Oficial No. 51.664 de 4 de mayo de 2021.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 2332 de 2021:

4.1. Presentación. <Numeral modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 2332 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Las EPS o EOC presentarán la información de las solicitudes de reconocimiento y pago de las pruebas que trata la presente resolución en los períodos de radicación dispuestos por la ADRES. El primer período, entre el 15 de febrero y el 15 de marzo de 2021; el segundo período, entre el 17 de mayo y el 18 de agosto de 2021; el tercer período, entre el 12 de julio y el 11 de octubre de 2021 y; un cuarto período, entre el 20 de diciembre de 2021 y el 3 de febrero de 2022. Para lo cual la ADRES dispondrá la plataforma destinada para el efecto.

En los períodos en comento, las EPS o EOC presentarán la información de la totalidad de las pruebas realizadas entre el 17 de marzo y el 25 de agosto de 2020, para lo cual deberán atender las especificaciones definidas en el anexo técnico de este acto administrativo y considerar que el valor presentado ante la Adres no exceda el monto definido en la Resolución [2461](#) de 2020 para cada EPS o EOC y que únicamente se reconocerán los registros cuyos valores reportados sean inferiores al límite superior del que trata el artículo 6o de la presente Resolución.

realizadas entre el 17 de marzo y el 25 de agosto de 2020, para lo cual deberán atender las especificaciones definidas en el anexo técnico de este acto administrativo y considerar que el valor presentado ante ADRES no exceda el monto definido en la Resolución [2461](#) de 2020 para cada EPS o EOC y que únicamente se reconocerán los registros cuyos valores reportados sean inferiores al límite superior que trata el numeral 6 del artículo [60](#) de la presente Resolución.

Durante el tercer y cuarto periodo de presentación de la información del que trata este numeral, la ADRES podrá realizar cortes parciales para surtir las validaciones previstas en los Artículos 6 y 7 del presente acto administrativo, con las cuales se permita determinar la procedencia del reconocimiento y pago de pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SARS CoV2 (Covid-19) realizadas entre el 17 de marzo y el 25 de agosto de 2020.

Texto modificado por la Resolución 1956 de 2021:

4.1. Presentación. Las EPS o EOC presentarán la información de las solicitudes de reconocimiento de que trata la presente resolución en los periodos de radicación dispuestos por la ADRES. El primer periodo, entre el 15 de febrero y el 15 de marzo de 2021; el segundo periodo, entre el 17 de mayo y el 18 de junio de 2021; el tercer periodo, entre el 12 de julio y el 11 de octubre de 2021, y un cuarto periodo, entre el 19 de octubre y el 19 de noviembre de 2021. Para lo cual la ADRES dispondrá la plataforma destinada para el efecto.

En los periodos en comento, las EPS o EOC presentarán la información de la totalidad de las pruebas realizadas entre el 17 de marzo y el 25 de agosto de 2020, para lo cual deberán atender las especificaciones definidas en el anexo técnico de este acto administrativo y considerar que el valor presentado ante ADRES no exceda el monto definido en la Resolución número [2461](#) de 2020 para cada EPS o EOC y que únicamente se reconocerán los registros cuyos valores reportados sean inferiores al límite superior que trata el numeral 6 del Artículo 6 de la presente resolución.

Durante el tercer y cuarto periodo de presentación de la información del que trata este numeral, la ADRES podrá realizar cortes parciales para surtir las validaciones previstas en los artículos 6 y 7 del presente acto administrativo, con las cuales se permita determinar la procedencia del reconocimiento y pago de pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SARS CoV2 (COVID-19) realizadas entre el 17 de marzo y el 25 de agosto de 2020.

Texto modificado por la Resolución 851 de 2021:

4.1. Presentación. <Numeral modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 851 de 2021. El nuevo numeral es el siguiente:> Las EPS o EOC presentarán la información de las solicitudes de reconocimiento y pago de que trata la presente resolución en los periodos de radicación dispuestos por la ADRES. El primer periodo, entre el 15 de febrero y el 15 de marzo de 2021; el segundo periodo, entre el 17 de mayo y el 18 de junio de 2021; y el tercer periodo, entre el 12 de julio y el 11 de octubre de 2021. Para lo cual la ADRES dispondrá la plataforma destinada para el efecto.

En los periodos en comento, las EPS o EOC presentarán la información de la totalidad de las pruebas realizadas entre el 17 de marzo y el 25 de agosto de 2020, para lo cual deberán atender las especificaciones definidas en el anexo técnico de este acto administrativo y considerar que el valor presentado ante ADRES no exceda el monto definido en la Resolución número [2461](#) de 2020 para cada EPS o EOC y que únicamente se reconocerán los registros cuyos valores reportados sean inferiores al límite superior que trata el numeral 6 del artículo 60 de la presente resolución.

Durante el tercer periodo de presentación de la información de que trata este numeral, la ADRES

realizar cortes parciales para surtir las validaciones previstas en los Artículos 6 y 7 del presente ac administrativo, con las cuales se permita determinar la procedencia del reconocimiento y pago de pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SARS CoV2 (COVID-19) realizadas entre el 17 de marzo y el 25 de agosto de 2020.

Texto modificado por la Resolución 524 de 2021:

4.1. Presentación. <Numeral modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 524 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Las EPS o EOC presentarán la información de las solicitudes de reconocimiento y pago de que trata la presente resolución en los períodos de radicación dispuestos por la ADRES. El primer período será entre el 15 de febrero y el 15 de marzo de 2021 y el segundo periodo entre el 17 de mayo y el 17 de junio de 2021, para lo cual la ADRES dispondrá la plataforma destinada para el efecto.

En estos periodos, las EPS o EOC presentarán la información de la totalidad de las pruebas realizadas entre el 17 de marzo y el 25 de agosto de 2020, para lo cual, deberán considerar que el valor presentado ante ADRES no exceda el monto definido en la Resolución número [2461](#) de 2020 para cada EPS o EOC.

Texto original de la Resolución 144 de 2021:

4.1. Presentación. Las EPS o EOC presentarán la información de las solicitudes de reconocimiento y pago de que trata la presente resolución entre el 15 de febrero y el 15 de marzo de 2021, sin que se supere el monto definido en la Resolución número [2461](#) de 2020, para lo cual la ADRES dispondrá la plataforma destinada para el efecto.

En este periodo, las EPS o EOC presentarán la relación de la totalidad de las pruebas realizadas entre el 15 de febrero y el 25 de agosto de 2020, para lo cual, deberán considerar que el valor presentado ante ADRES no exceda el monto definido en la Resolución número [2461](#) de 2020 para cada EPS o EOC.

4.2. Corrección. <Numeral modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 2620 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> En el evento que la información presentada en el primer, segundo, tercer y cuarto períodos de radicación como en los cortes parciales que se efectúen durante el quinto período del que trata el numeral 4.1 de la presente resolución y artículo, no resulte aprobada como resultado de las validaciones aplicadas, las EPS y EOC podrán realizar los ajustes correspondientes durante la vigencia del quinto período de reporte de información.

Sobre la información que sea objeto de corrección y que no alcance a ser reportada durante el quinto período de radicación las EPS y EOC podrán presentarla en el período que para tal efecto determine la Adres mediante Circular.

Notas de Vigencia

- Numeral modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 2620 de 2021, 'por la cual se modifican los numerales 4.1 y 4.2 del artículo [4o](#) de la Resolución 144 de 2021 modificada por las Resoluciones [851](#), [1956](#) y [2332](#) de 2021', publicada en el Diario Oficial No. 51.890 de 16 de diciembre de 2021.
- Numeral modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 2332 de 2021, 'por la cual se modifican los numerales 4.1 y 4.2 del artículo [4o](#), el artículo [6o](#) y el anexo técnico de la Resolución 144 de 2021 modificada por las Resoluciones [524](#), [851](#) y [1956](#) de 2021', publicada en el Diario Oficial No. 51.798 de 15 de septiembre de 2021.
- Numeral modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 1956 de 2021, 'por la cual se modifican los numerales 4.1 y 4.2 del artículo [4o](#), los artículos [5o](#), [6o](#) y [7o](#) y el anexo técnico de la Resolución 144 de 2021 modificada por las Resoluciones números [524](#) y [851](#) de 2021', publicada en el Diario Oficial No. 51.798 de 15 de septiembre de 2021.
- Numeral modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 851 de 2021, 'por la cual se modifican los numerales 4.1. y 4.2. del artículo [4o](#) de la Resolución número 144 de 2021 modificada por la Resolución número [524](#) de 2021', publicada en el Diario Oficial No. 51.720 de 29 de junio de 2021.
- Numeral modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 524 de 2021, 'por la cual se modifican los numerales 4.1. y 4.2. del artículo [4o](#) de la Resolución número 144 de 2021', publicada en el Diario Oficial No. 51.664 de 4 de mayo de 2021.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 2332 de 2021:

4.2. Corrección. <Numeral modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 2332 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> En el evento que la información presentada en el primer, segundo y tercer periodo, en los cortes parciales que se efectúen durante el cuarto periodo del que trata el numeral 4.1 del presente artículo, no resulte aprobada como resultado de las validaciones aplicadas, las EPS y EOC deberán presentar los ajustes correspondientes durante la vigencia del cuarto periodo de reporte de información.

Sobre la información que sea objeto de corrección y que no alcance a ser presentada durante la ventana de radicación, las EPS y EOC podrán presentarla en el periodo que para tal efecto determine ADRES mediante Circular.

Texto modificado por la Resolución 1956 de 2021:

4.2. Corrección. En el evento en que la información presentada en el primer, segundo y tercer periodo, como en los cortes parciales que se efectúen durante el cuarto periodo del que trata el numeral 4.1 del presente artículo, no resulte aprobada como resultado de las validaciones aplicadas, las EPS y EOC deberán presentar los ajustes correspondientes durante la vigencia del cuarto periodo de reporte de información.

Sobre la información que sea objeto de corrección y que no alcance a ser presentada durante la ventana de radicación, las EPS y EOC podrán presentarla en el periodo que para tal efecto determine ADRES mediante Circular.

Texto modificado por la Resolución 524 de 2021:

4.2. Corrección. <Numeral modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 851 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> En el evento que la información presentada en el primer y segundo periodo, así como en los cortes parciales que se efectúen durante el tercer periodo de que trata el numeral 4.1 del presente artículo,

no resulte aprobada como, como resultado de las validaciones aplicadas, las EPS y EOC podrán p los ajustes correspondientes durante la vigencia del tercer periodo de reporte de información.

Sobre la información que sea objeto de corrección y que no alcance a ser presentada durante la ventana de radicación, las EPS y EOC podrán presentarla en el periodo que para tal efecto deterr ADRES mediante Circular.

Texto modificado por la Resolución 524 de 2021:

4.2. Corrección. <Numeral modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 524 de 2021. El nuevo t siguiente:> Las EPS o EOC a las que la ADRES, resultado de las validaciones aplicadas a la info presentada en los periodos a los que hace referencia el numeral 4.1 del presente artículo, solicite información adicional o ajustes a la misma, deberán presentarla en los períodos que para el efecto establezca esta Entidad mediante Circular.

Texto original de la Resolución 144 de 2021:

4.2. Corrección. Las EPS o EOC a las que la ADRES, resultado de las validaciones aplicadas a la información presentada, solicite información adicional o ajustes a la misma, deberán presentarla c período dispuesto para el efecto por esta Entidad mediante Circular, la cual en cualquier caso no s posterior a abril de 2021.

PARÁGRAFO 1o. Las EPS o EOC son responsables de la calidad, veracidad y oportunidad de la in que presenten y de asegurar su consistencia con la de las diferentes bases de referencia, entre ellas, SISMUESTRAS. Así mismo, será responsabilidad de las EPS o EOC presentar la información en l establecidos en el presente artículo.

PARÁGRAFO 2o. Las EPS o EOC son responsables de custodiar y poner a disposición de la ADR cualquier organismo de inspección, vigilancia, control e investigación cuando se requiera, los sopo correspondientes a las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SARS CoV2 (COVID-19) q presentadas ante la ADRES para su reconocimiento y pago, entre otros, las respectivas facturas.

ARTÍCULO 5o. ESTRUCTURA DE LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN. <Artículo modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 1956 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> La pre de la información de las solicitudes se realizará por las EPS o EOC, de conformidad con la estructu en el Anexo Técnico de la presente resolución.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 1956 de 2021, 'por la cual se modifican l numerales 4.1 y 4.2 del artículo [4o](#), los artículos [5o](#), [6o](#) y [7o](#) y el anexo técnico de la Resolución r 144 de 2021 modificada por las Resoluciones números [524](#) y [851](#) de 2021', publicada en el Diaric No. 51.798 de 15 de septiembre de 2021.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 144 de 2021:

ARTÍCULO 5. La presentación de la información de las solicitudes se realizará por las EPS o EC de conformidad con la estructura señalada en el Anexo Técnico de la presente resolución y deberá acompañarse de una certificación debidamente diligenciada y suscrita por el representante legal o el validador del revisor fiscal o quien haga sus veces, de conformidad con los formatos que hagan parte del proceso.

CAPÍTULO III.

PROCESO DE VALIDACIONES.

ARTÍCULO 6o. VALIDACIÓN DE LOS REQUISITOS GENERALES PARA LA PROCEDENCIA DEL RECONOCIMIENTO Y PAGO. <Artículo modificado por el artículo 2 de la Resolución 2332 de 2020, cuyo nuevo texto es el siguiente:> La procedencia del reconocimiento y pago de las pruebas de búsqueda y diagnóstico de SARS CoV2 (Covid-19) realizadas entre el 17 de marzo y el 25 de agosto de 2020, se validará considerando las siguientes reglas:

1. El usuario a quien se le tomó la prueba existía y le asistía el derecho al momento de su prestación y se validará que para la fecha de la toma de la prueba, el afiliado: i) se encontraba en estado activo, activo en emergencia, protección laboral, suspendido o fallecido en la EPS o EOC solicitante, ii) que el tipo y número del documento del afiliado no aparezca en la información reportada por la Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC) como fallecido o en estado cancelado y iii) que el tipo y número del documento del afiliado no coincida con la presente afiliación simultánea de acuerdo con la información registrada en la BDUA y la Base de Datos de los Regímenes Exceptuados y Especiales (BDEX).

En caso de que el afiliado se encuentra en estado fallecido, la ADRES validará que no haya una diferencia superior a un (1) día, entre la fecha de defunción y la fecha de toma de la muestra.

2. El reconocimiento y pago de la prueba de búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SARS CoV2 (Covid-19) corresponde a la ADRES y se presenta por una única vez. Se validará que para la fecha de la toma de la prueba y para el mismo afiliado: i) no se encuentre duplicado en la información presentada por la EPS o EOC solicitante el reconocimiento y ii) que previamente la ADRES no haya reconocido y pagado esta prueba.

3. La solicitud del reconocimiento y pago de la prueba de búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SARS CoV2 (COVID-19) se realiza en el término establecido. Se validará que: i) corresponda a pruebas de búsqueda y diagnóstico de SARS CoV2 (Covid-19) que hayan sido tomadas entre las fechas del 17 de marzo y el 25 de agosto de 2020 y ii) se presente de conformidad con el cronograma de que trata el artículo 6o de la presente resolución.

4. Los datos registrados en la información presentada son consistentes respecto a SISMUESTRAS. Se validará que exista un registro en la base de datos de SISMUESTRAS de acuerdo con el tipo y número del documento, que corresponda al tipo de prueba presentada y donde, para el caso de pruebas RT-PCR, coincida la fecha de la toma de la muestra y fecha de resultado reportadas en SISMUESTRAS y, para el caso de Antígenos y Anticuerpos, coincida la fecha reportada en SISMUESTRAS al corte en que esta prueba fue realizada. La Administradora efectúe el proceso de validaciones, de conformidad con lo previsto en la Resolución 1137 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, modificada por la Resolución 1137 de 2020.

5. Las fechas de toma y resultado son consistentes. Se validará que la fecha de toma de muestra sea la fecha del resultado de acuerdo a lo reportado por la EPS y que la fecha de la toma de la muestra sea la fecha del resultado.

del resultado sean anteriores a la fecha del cierre de la ventana de presentación correspondiente.

6. El valor solicitado se encuentra debidamente liquidado. Se validará que las pruebas de búsqueda diagnóstico de SARS CoV2 (Covid-19) que hayan sido tomadas entre el 17 de marzo y el 25 de agosto de 2020 se liquiden contra el valor facturado reportado por las EPS o EOC en la estructura prevista en 5 de la presente resolución. En el caso de facturas multiprueba, o multiusuario se deberá relacionar todos los registros asociados a esta factura.

Para efectos de determinar el monto a reconocer y pagar por la realización de las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SARS CoV2 (Covid-19), la ADRES reconocerá únicamente los registros cuyos valores reportados sean inferiores al límite superior establecido en el Estudio “Estimación del monto a reconocer a las EPS por concepto de Pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico para Covid-19”, en ningún caso el valor total reconocido por cada EPS o EOC, exceda el monto asignado por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución [2461](#) de 2020 para cada entidad.

| TIPO | CUPS | Descripción | Número | Valor promedio ponderado |
|----------------------|--------|---|--------|--------------------------|
| Laboratorio Covid-19 | 906270 | SARS CoV2 [COVID-19] ANTICUERPOS IgG SARS CoV2 [COVID-19] ANTICUERPOS IgM | 1 | \$88.939,61 |
| | 906271 | | | |
| | 908856 | IDENTIFICACIÓN DE OTRO VIRUS (ESPECÍFICA) POR PRUEBAS MOLECULARES | 1 | \$299.398,18 |
| 906340 | | SARS CoV2 [COVID-19] ANTÍGENO | 1 | \$217.459,46 |

PARÁGRAFO 1o. En el valor de la prueba de búsqueda, tamizaje y diagnóstico reportado por la EPS se entenderán incluidos los gastos relativos a la toma de la muestra, el procesamiento, el transporte al laboratorio responsable del procesamiento y demás insumos requeridos para la toma y procesamiento de la prueba.

PARÁGRAFO 2o. Para las Pruebas de Antígenos, los valores antes señalados consideran la realización de ambas pruebas (CUPS 906270 y 906271), independiente de su resultado.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 2332 de 2021, 'por la cual se modifican los numerales 4.1 y 4.2 del artículo [4o](#), el artículo [6o](#) y el anexo técnico de la Resolución 144 de 2021 modificada por las Resoluciones [524](#), [851](#) y [1956](#) de 2021', publicada en el Diario Oficial No. 51.798 de 15 de noviembre de 2021.
- Artículo modificado por el artículo [3](#) de la Resolución 1956 de 2021, 'por la cual se modifican los numerales 4.1 y 4.2 del artículo [4o](#), los artículos [5o](#), [6o](#) y [7o](#) y el anexo técnico de la Resolución 144 de 2021 modificada por las Resoluciones números [524](#) y [851](#) de 2021', publicada en el Diario Oficial No. 51.798 de 15 de septiembre de 2021.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 1956 de 2021:

ARTÍCULO 6. La procedencia del reconocimiento y pago de las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SARS CoV2 (COVID-19) realizadas entre el 17 de marzo y el 25 de agosto de 2020...

validará considerando las siguientes reglas:

1. El usuario a quien se le tomó la prueba existía y le asistía el derecho al momento de su prestación. La ADRES validará que para la fecha de la toma de la prueba, el afiliado: i) se encontraba en estado activo, a emergencia, protección laboral, suspendido o fallecido en la EPS o EOC solicitante, ii) que el tipo y número del documento del afiliado no aparezca en la información reportada por la Registraduría del Estado Civil (RNEC) como fallecido o en estado cancelado y iii) que el tipo y número del documento del afiliado no presente afiliación simultánea de acuerdo con la información registrada en la BDU Base de los Regímenes Exceptuados y Especiales (BDEX).

En caso de que el afiliado se encuentre en estado fallecido, la ADRES validará que no haya una diferencia superior a un (1) día, entre la fecha de defunción y la fecha de toma de la muestra.

2. El reconocimiento y pago de la prueba de búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SARS CoV2 (COVID-19) corresponde a la ADRES y se presenta por una única vez. Se validará que para la fecha de la prueba para el mismo afiliado: i) no se encuentre duplicado en la información presentada por la EPS o EOC que solicita el reconocimiento y ii) que previamente la ADRES no haya reconocido y pagado la prueba.

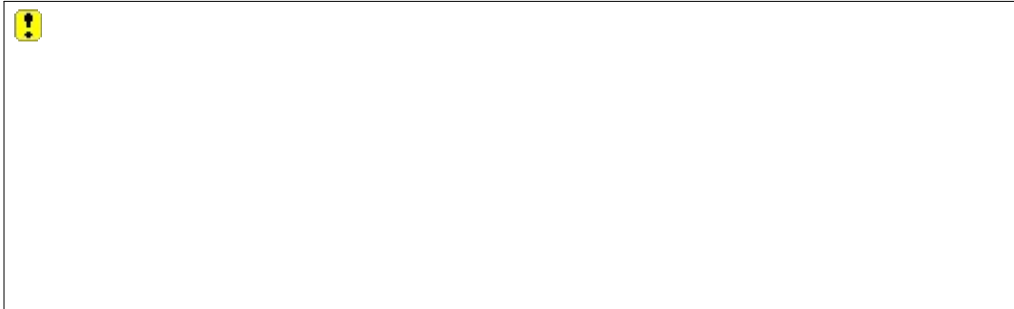
3. La solicitud del reconocimiento y pago de la prueba de búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SARS CoV2 (COVID-19) se realiza en el término establecido. Se validará que: i) corresponda a pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SARS CoV2 (COVID-19) que hayan sido tomadas entre el 17 de marzo y el 25 de agosto de 2020 y ii) se presente de conformidad con el cronograma de que establece el artículo 4 de la presente resolución.

4. Los datos registrados en la información presentada son consistentes respecto a SISMUESTRAS. La ADRES validará que exista un registro en la base de datos de SISMUESTRAS de acuerdo con el número de documento, que corresponda al tipo de prueba presentada y donde, para el caso de pruebas de PCR, coincida la fecha de la toma de la muestra y fecha de resultado reportadas en SISMUESTRAS. En el caso de pruebas de Antígenos y Anticuerpos, coincida la fecha reportada en SISMUESTRAS a que esta Administradora efectúe el proceso de validaciones, de conformidad con lo previsto en la Resolución número [2461](#) de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, modificada por la Resolución número [1137](#) de 2021.

5. Las fechas de toma y resultado son consistentes. Se validará que la fecha de toma de muestra sea anterior a la fecha del resultado de acuerdo con lo reportado por la EPS y que la fecha de la toma de muestra y la fecha del resultado sean anteriores a la fecha del cierre de la ventana de presentación correspondiente.

6. El valor solicitado se encuentra debidamente liquidado. Se validará que las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SARS CoV2 (COVID-19) que hayan sido tomadas entre el 17 de marzo y el 25 de agosto de 2020 se liquiden contra el valor facturado reportado por las EPS o EOC en la estructura prevista en el Artículo 5 de la presente resolución. En el caso de facturas multiprueba o multiusuario, deberá relacionar el número a todos los registros asociados a esta factura.

Para efectos de determinar el monto que reconocer y pagar por la realización de las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SARS CoV2 (COVID-19), la ADRES reconocerá únicamente los registros cuyos valores reportados sean inferiores al límite superior establecido en el Estudio “Estimación del monto a reconocer a las EPS por concepto de Pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico para COVID-19”, que en ningún caso el valor total reconocido por cada EPS o EOC exceda el monto asignado por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución número [2461](#) de 2020 para cada entidad.



PARÁGRAFO. En el valor de la prueba de búsqueda, tamizaje y diagnóstico reportado por la EPS se entenderán incluidos los gastos relativos a la toma de la muestra, el procesamiento, el transporte al laboratorio responsable del procesamiento y demás insumos requeridos para la toma y procesamiento de la prueba.

Texto original de la Resolución 144 de 2021:

ARTÍCULO 6. La procedencia del reconocimiento y pago de las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SARS CoV2 (COVID-19) realizadas entre el 17 de marzo y el 25 de agosto de 2020 se validará considerando las siguientes reglas:

1. El usuario a quien se le tomó la prueba existía y le asistía el derecho al momento de su prestación. Se validará que para la fecha de la toma de la prueba, el afiliado: i) se encontraba en estado activo, a excepción de emergencia, protección laboral, suspendido o fallecido en la EPS o EOC solicitante, ii) que el tipo y número del documento del afiliado no aparezca en la información reportada por la Registraduría del Estado Civil (RNEC) como fallecido o en estado cancelado y iii) que el tipo y número del documento del afiliado no presente afiliación simultánea de acuerdo con la información registrada en la Base de los Regímenes Exceptuados y Especiales (BDEX).

En caso de que el afiliado se encuentra en estado fallecido, la ADRES validará que no haya una diferencia superior a un (1) día, entre la fecha de defunción y la fecha de toma de la muestra.

2. El reconocimiento y pago de la prueba de búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SARS CoV2 (COVID-19) corresponde a la ADRES y se presenta por una única vez. Se validará que para la fecha de la prueba para el mismo afiliado: i) no se encuentre duplicado en la información presentada por la EPS o EOC que solicita el reconocimiento y ii) que previamente la ADRES no haya reconocido y pagado la prueba.

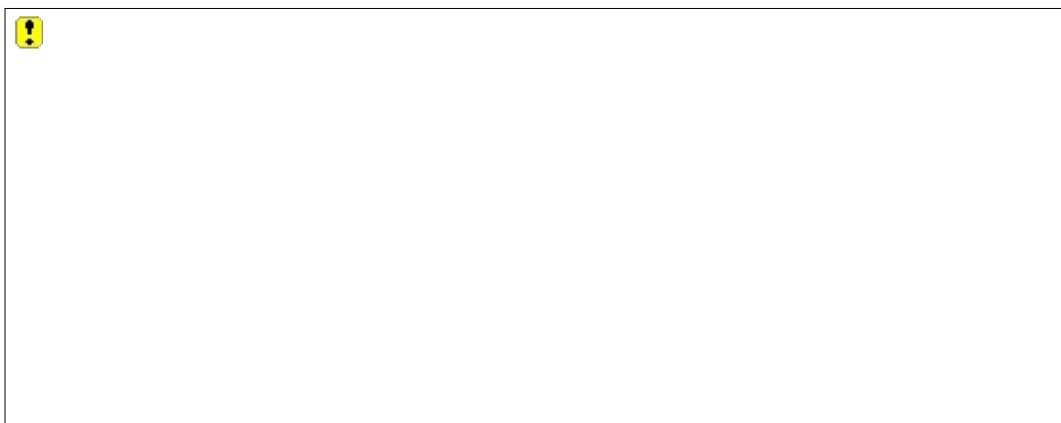
3. La solicitud del reconocimiento y pago de la prueba de búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SARS CoV2 (COVID-19), se realiza en el término establecido. Se validará que: i) corresponda a prueba de búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SARS CoV2 (COVID-19) que hayan sido tomadas entre el 17 de marzo y el 25 de agosto de 2020 y ii) se presente de conformidad con el cronograma de que trata el artículo [4o](#) de la presente resolución.

4. Los datos registrados en la información presentada son consistentes respecto a SISMUESTRAS. La ADRES validará que exista un registro en la base de datos de SISMUESTRAS de acuerdo con el número de documento, que corresponda al tipo de prueba presentada y donde coincida la fecha de la muestra y fecha de resultado reportadas en SISMUESTRAS según aplique con corte a 20 de noviembre de 2020, de conformidad con lo previsto en el Resolución número [2461](#) de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

5. Las fechas de toma y resultado son consistentes. Se validará que la fecha de toma de muestra sea anterior a la fecha del resultado de acuerdo a lo reportado por la EPS y que la fecha de la toma de muestra y la fecha del resultado sean anteriores a la fecha del cierre de la ventana de presentación correspondiente.

6. El valor solicitado se encuentra debidamente liquidado. Se validará que las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SARS CoV2 (COVID-19) que hayan sido tomadas entre el 17 de marzo de agosto de 2020 se liquiden contra el valor facturado reportado por las EPS o EOC en la estructura prevista en el artículo [5o](#) de la presente resolución. En el caso de facturas multiprueba o multiusuario deberá relacionar el número a todos los registros asociados a esta factura.

Para efectos de determinar el monto a reconocer y pagar por la realización de las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SARS CoV2 (COVID-19), la ADRES reconocerá únicamente los registros cuyos valores reportados sean inferiores al límite superior establecido en el Estudio “Estimación del monto a reconocer a las EPS por concepto de Pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico para COVID-19” que en ningún caso el valor total reconocido por cada EPS o EOC exceda el monto asignado por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución número [2461](#) de 2020 para cada entidad.



PARÁGRAFO. En el valor de la prueba de búsqueda, tamizaje y diagnóstico reportado por la EPS se entenderán incluidos los gastos relativos a la toma de la muestra, el procesamiento, el transporte al laboratorio responsable del procesamiento y demás insumos requeridos para la toma y procesamiento de la prueba.

ARTÍCULO 7o. VALIDACIÓN DE LOS REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA LA PROCEDENCIA, RECONOCIMIENTO Y PAGO. <Artículo modificado por el artículo [4](#) de la Resolución 1956 de 2020, cuyo nuevo texto es el siguiente:> En el marco de lo señalado en el artículo [5A](#) de la Resolución número 2020, modificada por la Resolución número [1137](#) de 2021 se validarán los siguientes requisitos específicos para el reconocimiento de las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SARS CoV2 (COVID-19):

1. Para las facturas que hayan sido pagadas a los prestadores por las EPS y EOC. La EPS o EOC deberá allegar una certificación del representante legal que certifique el monto total cancelado por dicho concepto, de acuerdo con la estructura que determine la ADRES.

2. Para las facturas que no hayan sido pagadas a los prestadores por las EPS y EOC. La EPS o EOC deberá allegar una certificación de su representante legal, de acuerdo con la estructura que determine la ADRES.

PARÁGRAFO. Una vez se efectúen las validaciones a la información presentada por las EPS o EOC en los periodos de los que tratan los numerales 4.1. y 4.2 del artículo 4 del presente acto administrativo, la ADRES procederá a la liquidación de los valores reconocidos y pagados por las EPS o EOC.

través del aplicativo dispuesto para el efecto, procederá con el diligenciamiento automático de las certificaciones de que tratan los numerales 1 y 2 del presente artículo.

Las certificaciones se elaborarán con base en la información reportada por las EPS o EOC en los términos señalados en el artículo 5 de la presente resolución y únicamente harán referencia a los registros que las validaciones.

Las certificaciones deberán ser suscritas por los representantes legales de las EPS o EOC y serán re que la ADRES proceda con el pago de los recursos a los beneficiarios.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [4](#) de la Resolución 1956 de 2021, 'por la cual se modifican los numerales 4.1 y 4.2 del artículo [4o](#), los artículos [5o](#), [6o](#) y [7o](#) y el anexo técnico de la Resolución 144 de 2021 modificada por las Resoluciones números [524](#) y [851](#) de 2021', publicada en el Diario No. 51.798 de 15 de septiembre de 2021.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 144 de 2021:

ARTÍCULO 7. En el marco de lo señalado en el artículo [4o](#) de la Resolución número 2461 de 2020, se validarán los siguientes requisitos específicos para el reconocimiento de las pruebas de búsqueda, y diagnóstico de SARS CoV2 (COVID-19):

1. Para las facturas que hayan sido pagadas a los prestadores por las EPS y EOC. La EPS o EOC allegar certificación del representante legal que certifique el monto total cancelado por dicho conjunto con la relación de los usuarios, de acuerdo con la estructura del formato que se adopte para el efecto.
2. Para las facturas que no hayan sido pagadas a los prestadores por las EPS y EOC. La EPS o EOC allegar una certificación de su representante legal, con la relación de los usuarios, facturas y prestadores, de acuerdo con la estructura del formato que se adopte para el efecto.

PARÁGRAFO. La ADRES a través del aplicativo dispuesto para el efecto, procederá con el diligenciamiento automático de las certificaciones de que tratan los numerales 1 y 2 del presente artículo, una vez se cierre la ventana de correcciones o una vez se pueda concluir que los registros pasaron las validaciones, con la información reportada por la EPS o EOC en los términos señalados en el artículo 5 de la presente resolución, para validación y firma del representante legal.

ARTÍCULO 8o. RESULTADOS. La ADRES procederá a informar a la EPS o EOC, el resultado de las validaciones mediante la plataforma dispuesta para el efecto.

CAPÍTULO IV.

LIQUIDACIÓN, RECONOCIMIENTO Y PAGO.

ARTÍCULO 9o. LIQUIDACIÓN Y RECONOCIMIENTO. El monto a reconocer y pagar por las pruebas realizadas se determinará sobre el valor y la información reportada en la relación enviada a la ADRES por la EPS o EOC contenida en el anexo técnico de la presente resolución, que superen las validaciones de la presente resolución.

En todo caso, el valor reportado por las EPS o EOC debe estar soportado en las facturas de venta o equivalente que reposan en la EPS o EOC, y sobre la relación enviada a esta entidad.

ARTÍCULO 10. MONTO A RECONOCER Y PAGAR. Concluido el proceso de validaciones, se adelantará la ordenación de los valores a reconocer y pagar por cada EPS o EOC, de acuerdo con los criterios:

a) El valor a reconocer y pagar a cada EPS y EOC será equivalente a la suma de los valores aprobados por el concepto de pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SARS CoV2 (COVID-19).

b) El reconocimiento se realizará hasta el monto máximo a reconocer para cada EPS y EOC de acuerdo con lo dispuesto en el artículo [4o](#) de la Resolución número 2461 de 2020.

ARTÍCULO 11. PROCEDENCIA DE GIRO A LOS PRESTADORES. El valor de las solicitudes de reconocimiento y pago de pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SARS CoV2 (COVID-19) que hayan quedado aprobadas y, que en la estructura prevista en el artículo [5o](#) de la presente resolución marcado como cobro, es decir, las facturas de venta no pagadas o canceladas a los prestadores por EPS o EOC, será girado directamente al prestador.

PARÁGRAFO 1o. El giro de los recursos se realizará únicamente a la cuenta bancaria registrada por el prestador ante la ADRES.

PARÁGRAFO 2o. Las IPS deberán encontrarse registradas en REPS, independiente de la clase del servicio de salud que se trate.

PARÁGRAFO 3o. Los prestadores que de conformidad con la relación presentada por las EPS o EOC pretendan ser objeto de giro directo, deberán encontrarse inscritos como terceros habilitados para recibir recursos por parte de la ADRES. En caso de no encontrarse inscritos deberán remitir a la ADRES los siguientes documentos: i) Registro Único Tributario RUT con vigencia menor de 90 días; ii) certificado de cámara de comercio; iii) certificación de cuenta bancaria activa con vigencia menor a 90 días.

ARTÍCULO 12. GIRO DE RECURSOS. Con base en la certificación de ordenación del gasto y autorización del giro, la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud de la ADRES girará los recursos que corresponda, a la cuenta bancaria registrada ante la ADRES por cada EPS y EOC y solicite el reconocimiento y prestador, según corresponda.

CAPÍTULO V.

OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 13. REINTEGRO DE RECURSOS. En el evento en que se observe la presunta apropiación de recursos sin justa causa conforme a lo previsto en el artículo 3o del Decreto número 1281 de 2011, la ADRES adelantará el procedimiento de reintegro de los recursos involucrados de acuerdo con lo establecido en la Resolución número 1716 de 2019 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO 14. REPORTES A LOS ORGANISMOS DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y CONTRA INVESTIGACIÓN. La ADRES informará a las EPS o EOC los casos en donde, una vez surtido el proceso de validaciones, evidencie que la información de las solicitudes no es consistente o veraz de acuerdo a los términos y condiciones previstas en esta Resolución; en caso de que dichas situaciones no sean des-

por las referidas EPS o EOC, la ADRES reportará a los organismos de inspección, vigilancia, control e investigación, a fin de que estos adelanten las acciones pertinentes.

ARTÍCULO 15. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 15 de febrero de 2021.

El Director General de la ADRES,

Jorge Enrique Gutiérrez Sampedro

ANEXO TÉCNICO.

<Anexo modificado por el artículo [3](#) de la Resolución 2332 de 2021. Consultar ANEXO de la Resolución [2332](#) de 2021>

Notas de Vigencia

- Anexo modificado por el artículo [3](#) de la Resolución 2332 de 2021, 'por la cual se modifican los numerales 4.1 y 4.2 del artículo [4o](#), el artículo [6o](#) y el anexo técnico de la Resolución 144 de 2021 modificada por las Resoluciones [524](#), [851](#) y [1956](#) de 2021', publicada en el Diario Oficial No. 51.798 de noviembre de 2021.

- Anexo modificado por el artículo [5](#) de la Resolución 1956 de 2021, 'por la cual se modifican los numerales 4.1 y 4.2 del artículo [4o](#), los artículos [5o](#), [6o](#) y [7o](#) y el anexo técnico de la Resolución 144 de 2021 modificada por las Resoluciones números [524](#) y [851](#) de 2021', publicada en el Diario Oficial No. 51.798 de 15 de septiembre de 2021.

El texto original es el siguiente:

1. ESTRUCTURA Y ESPECIFICACIONES DE LOS ARCHIVOS QUE DEBE ENTREGAR LA ADRES

1.1 Estructura que debe reportar la EPS a la ADRES:

Los archivos deben ser tipo Excel y se deben mantener todos los campos descritos en este anexo técnico utilizando el formato tipo texto en todos los campos, con los nombres del campo tal y como se muestra en la siguiente continuación para que el sistema permita su cargue:

| Posición | Nombre del Campo | Tipo de Dato | Máximo de caracteres | Descripción |
|----------|------------------|--------------|----------------------|---|
| 1 | CONSECUTIVO | Número | 10 | Número del registro del reporte de ingreso |
| 2 | TIPO_DOCUMENTO | Texto | 2 | Tipo de documento de la persona a quien se le realiza la prueba de laboratorio. Los tipos permitidos son: Cédula de Ciudadanía (C), Tarjeta de Identificación (TI), Tarjeta de Ingreso (RC), Registro Civil (AS), Adulto sin identificación (MS), Menor sin identificación (MS) |

| | | | | |
|----|---------------------------|--------|----|---|
| | | | | CE: Cédula de e CD: Carné Dipl DE: Documento PA: Pasaporte PR: Pasaporte d PE: Permiso E Permanencia Salvoconducto permanencia CN: certificado vivo |
| 3 | NUMERO_DOCUMENTO | Texto | 20 | Número de doc la persona a q tomó la m documento contener puntos |
| 4 | PRIMER_NOMBRE | Texto | 50 | Primer nomb persona a quien la muestra. |
| 5 | SEGUNDO_NOMBRE | Texto | 50 | Segundo noml persona a quien la muestra. |
| 6 | PRIMER_APELLIDO | Texto | 50 | Primer apell persona a quien la muestra. |
| 7 | SEGUNDO_APELLIDO | Texto | 50 | Segundo apell persona a quien la muestra. |
| 8 | CODIGO_CUPS | Número | 6 | Código CUP: prescripción. S ni comas |
| 9 | REGISTRO_SANITARIO_PRUEBA | Texto | 50 | Número de sanitario de realizada. opcional, cuan vacío no el columna) |
| 10 | CODIGO_EPS | Texto | 6 | Código de la E el que co diferenciando l asociados a co subsidiado o m |
| 11 | NOMBRE_EPS | Texto | 50 | Nombre de la solicitó la prueb |
| 12 | COMPRA_MASIVA | Número | 1 | Determina si adquirió una manera masiva. 1: Si 0: No En caso que se deberá selecció campo 27 los procedimiento |
| 13 | VALOR_PRUEBA | Número | 10 | Valor de l adquirida por la Si el campo 12 |

| | | | | |
|----------|--------------------------------------|--------------|----------------------|--|
| | | | | ceros (0) este debe diligenciar el campo 12 es obligatorio y debe contener un |
| 14 | NIT_IPS_TOMO_MUESTRA | Número | 9 | Número NIT de la muestra que tomó la muestra, debe contener puntos y un dígito de verificación |
| 15 | NOMBRE_IPS_TOMO_MUESTRA | Texto | 100 | Nombre de la muestra que tomó la muestra |
| 16 | CODIGO_HABILITACION_IPS_TOMO_MUESTRA | Texto | 12 | Código de habilitación de la IPS que tomó la muestra, a 10 caracteres de longitud, e incluye el código de la sede. |
| 17 | VALOR_TOMA_MUESTRA_A_COBRAR_ADRES | Número | 10 | Determina el valor de la muestra que cobro el objeto de cobro ADRES. |
| Posición | Nombre del Campo | Tipo de Dato | Máximo de caracteres | Descripción |
| 18 | NO_FACTURA_MUESTRA | Texto | 50 | Número de factura de cobro de la muestra |
| 19 | NIT_LABORATORIO_PROCESAMIENTO | Número | 9 | NIT del laboratorio que procesó la muestra, debe contener puntos y un dígito de verificación |
| 20 | NOMBRE_LABORATORIO_PROCESAMIENTO | Texto | 100 | Nombre del laboratorio que procesó la muestra |
| 21 | CODIGO_HABILITACION_PROCESAMIENTO | Texto | 50 | Código de habilitación de la IPS que procesó la muestra, a 10 caracteres de longitud, e incluye el código de la sede |
| 22 | VALOR_PROCESAMIENTO_A_COBRAR_ADRES | Número | 10 | Determina el valor del procesamiento del objeto de cobro ADRES. |
| 23 | NO_FACTURA_PROCESAMIENTO | Texto | 50 | Número de factura de cobro del procesamiento |
| 24 | FECHA_TOMA | Texto | 10 | Fecha de toma de muestra en formato DD/MM/AAAA correspondiente a la muestra registrada en el sistema SISMUESTRA. |
| 25 | RESULTADO_PRUEBA | Número | 1 | Resultado de la prueba procesada: 1:Negativo 2:Indeterminado |
| 26 | FECHA_RESULTADO | Texto | 10 | Fecha del resultado |

| | | | | |
|----|---------------------------------|--------|---|--|
| | | | | prueba en DD/MM/AAA/ correspondiente registrada SISMUESTRA. |
| 27 | TIPO_PROCEDIMIENTO | Número | 1 | 1: Prueba + Procesamiento 2: Prueba + Pro 3: Toma + Proc 4: Procesamient 5: Procesamien en un cargue (solo aplica par RT-PCR) En caso de sele procedimientos necesario dili información de tomó la muestra |
| 28 | TIPO_PRESENTACION_TOMA | Número | 1 | 1: Cobro 2: Recobro Solo aplica par de procedimien |
| 29 | TIPO_PRESENTACION_PROCESAMIENTO | Número | 1 | 1: Cobro 2: Recobro |
| 30 | ID_MUESTRA | Número | 9 | Corresponde al reportado SISMUESTRA. será obligatori TIPO_PROCEI 5. |

2. LINEAMIENTO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE LA ESTRUCTURA DE LOS ARCHIVOS DEBE ENTREGAR LA EPS o EOC

1. En el caso que la toma de muestra y procesamiento se presenten de manera desagregada, deberán presentarse en el mismo archivo y se validará que la IPS que toma y la que procesa la prueba estén en el REPS.

2. Si la EPS quiere presentar de manera agregada el registro, por ser la misma IPS la que toma y procesa, deberán seleccionar el tipo de procedimiento 4.

3. Durante la ventana de presentación se podrán cargar tantos archivos como sean requeridos por parte de la EPS o EOC. En caso de que la EPS presente la compra de una prueba de manera desagregada (compra de pruebas), debe presentarse en el mismo archivo, como mínimo, con el procesamiento de la prueba.

4. En el caso que la EPS presente únicamente el procesamiento de la prueba, pero la toma de la muestra está en el estado a cargo de la entidad territorial, esta deberá registrar el NIT de la entidad territorial en el campo NIT_IPS_TOMO_MUESTRA y no diligenciar ningún valor en el campo VALOR_TOMA_MUESTRA_A_COBRAR_ADRES (dejar vacío este campo).

5. En el caso que la EPS presente únicamente la toma de la prueba, pero el procesamiento de la muestra está en el estado a cargo de la entidad territorial, esta deberá registrar el NIT de la entidad territorial en el campo NIT_LABORATORIO_PROCESAMIENTO y no diligenciar ningún valor en el campo VALOR_PROCESAMIENTO_A_COBRAR_ADRES (dejar vacío este campo).

6. En ningún caso la ADRES financiará pruebas cuya toma y procesamiento hayan estado a cargo de la entidad territorial a través de sus laboratorios asociados.
7. Las fechas reportadas deben ir en formato texto y tener la estructura “dd/mm/ aaaa”, siempre mayor a 10 caracteres incluido el carácter SLASH (/).
8. Ningún dato en los campos del archivo debe venir encerrado entre comillas (“”).
9. Los campos numéricos deben venir sin ningún formato de valor ni separación de miles ni decimales.
10. Los valores registrados en el Excel no deben venir con estilos (colores, negrillas, marcación de tablas, entre otros).
11. No hay ninguna indicación particular para nombrar el archivo, una vez cargado en el aplicativo se renombra automáticamente.

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior
n.d.
Última actualización: 16 de mayo de 2024

